



EXPEDIENTE NÚMERO: RR/55/2012

RECURRENTE:

**SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 6 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la hoy parte recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

“... ¿Cuántas denuncias se han abierto de 2007 a la fecha por robo o extravió de medicamentos en las diversas instalaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores?, la información la requiero desglosada por municipio...”.

II. Posteriormente, le fue notificado al hoy recurrente la negativa de acceso a la información, en virtud de que después de haberse realizado un búsqueda minuciosa, no se localizó registro alguno de denuncia por robo o extravió de medicamentos en las diversas instalaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores.

III. En virtud de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con fecha 13 trece de agosto de 2012 dos mil doce, se recibió por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, escrito de recurso de revisión presentado por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual hace valer ante este Órgano Garante su inconformidad en relación a la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 120681.

IV. Motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 15 quince de agosto de 2012 dos mil doce se emitió auto mediante el cual se admitió el escrito de recurso de revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con fecha 23 veintitrés de agosto del 2012 dos mil doce para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. En consecuencia de lo anterior, el día 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, se recibió en la Sede de este Instituto, escrito suscrito por la Subprocuradora de Zona con Sede en Tecate, Angélica Jesús Martínez Jáuregui, en suplencia por ausencia del Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual emite contestación al recurso de revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado, en la cual anexa diversos documentos con los cuales manifiesta que una vez que se realizó una búsqueda mas exhaustiva, fue posible localizar la información que fue solicitada por la parte recurrente mediante su solicitud de acceso a la información, anexando el Sujeto Obligado a su escrito de contestación, las documentales con las cuales manifestó acreditar lo anterior.

VI.- Con fecha 14 catorce de septiembre del 2012 dos mil doce, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual le concedía a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, a efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación de recurso emitido por el Sujeto Obligado, asimismo, dentro de dicho proveído se citó a las partes a una audiencia de conciliación a celebrarse en fecha 25 veinticinco de septiembre del 2012 dos mil doce.

VII.- En fecha 25 veinticinco de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de conciliación fijada para celebrarse en dicha fecha, haciéndose constar la incomparecencia de la parte recurrente, así como la comparecencia del Sujeto Obligado, quien manifestó lo siguiente:

“...Se le da el uso de la voz a la representante del Sujeto Obligado, por conducto de quien lo representa la Licenciada Natalia Alzate Bahena, quien manifiesta lo siguiente: “que en el presente es importante resaltar que del registro de denuncias con el que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, se advierte solamente una denuncia por el delito de robo de medicamento y una más sobre el delito del robo de vehículo propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado; de ahí que el sistema en comento arroje varias denuncias presentadas por el citado organismo descentralizado, sin embargo tal herramienta informática no refiere que tipo de delitos ha denunciado, pues al formularse la denuncia o querrela por escrito, el sistema no arroja mayores datos sobre los delitos que se denuncian, por tanto solo sea esta la información que la autoridad esta en aptitud de proporcionar, exhibiendo para tal efecto los oficios que a continuación se enuncian: oficio con numero 1300/2012 de fecha 19 de septiembre del 2012 suscrito por la Licenciada María Elena Andrade Ramirez, Subprocuradora de Zona Mexicali, Oficio de fecha 18 de septiembre del 2012 suscrito por el Coordinador Ejecutivo de la Subprocuraduría de Zona con sede en Mexicali, Baja California, oficio

numero 007637 de fecha 10 de septiembre del 2012, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Buen Rostro Molina, Director de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Mexicali, oficio de fecha 7 de septiembre del 2012 suscrito por el Licenciado Carlos Fernando Ojeda Soto, Agente del Ministerio Publico investigador de Delitos Sexuales, Violencia Familiar y Delitos Contra la Vida y la Salud de las Personas, Oficio de fecha 7 de septiembre del 2012 suscrito por la Licenciada Esmeralda Arredondo Espinoza, Agente del Ministerio Publico Investigadora de Delitos Patrimoniales, oficio de fecha 7 de septiembre del 2012 suscrito por el Licenciado Jesús Alberto Islas Parra, Agente del Ministerio Publico de Guadalupe Victoria y Ciudad Morelos, oficio de fecha 9 nueve de septiembre del 2012 suscrito por el Licenciado Manuel Alberto Valdez, Agente del Ministerio Público del Fuero Común y Titular de la Agencia Iniciadora, Conciliadora en San Felipe, Baja California, oficio de fecha 7 siete de septiembre del 2012, suscrito por el Licenciado Roberto Higuera Galván, Titular de la Agencia del Ministerio Publico Investigadora de Delitos de Robo, oficio numero 1481/AUX/09/2012 de fecha 7 de septiembre del 2012 suscrito por el Licenciado Ricardo Salas Bravo, Subprocurador de Zona Tijuana, oficio numero 4752/ENS/2012 de fecha 14 de septiembre del 2012, suscrito por la Licenciada Lidia Gallegos Aguilar, Subprocuradora de Zona con cede en Ensenada, oficio numero 2091/ SUB/TKT/09/12 de fecha 7 de septiembre del 2012 suscrito por la Licenciada Angélica Jesús Martínez Jáuregui, Subprocuradora de Zona Tecate, oficio numero 2497/SUB/RTO/12 de fecha 10 de septiembre del 2012 suscrito por el Licenciado Adolfo Santiago Azcarrega, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Zona con cede en Playas de Rosarito, oficio numero 395/DAP/RTO/12 de fecha 8 de septiembre del 2012 suscrito por el Licenciado Raúl Raygoza Lara, Director de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Zona cede en Playas de Rosarito y por ultimo oficio de fecha 7 de septiembre del 2012 suscrito por el Licenciado Nannette Arreguin Gavito, Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Playas de Rosarito, acto seguido, solicito a este Órgano Garante quede sin materia el presente recurso de revisión, por lo anteriormente expuesto.”

VIII.- En virtud de lo manifestado y exhibido por el Sujeto Obligado en la audiencia de conciliación, mediante proveído de fecha 25 veinticinco de septiembre del año en curso, se ordenó dar vista a la parte recurrente con las documentales referidas en dicha audiencia, para efecto de que, dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX.- En virtud de que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales con las que se le dio vista, mediante proveído de fecha 1º primero de octubre de 2012 dos mil doce, se concedió a las partes el término de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que formularan y presentaran sus alegatos, los cuales no fueron presentados por las partes.

X.- Con fecha 14 catorce de noviembre del año en curso, en razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentos presentados por las partes y por actuaciones, es decir únicamente pruebas documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

“... IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción II y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, aunado a que este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de la Materia o su normatividad supletoria.

Sin embargo, a pesar de lo expuesto anteriormente, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente, por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de la causal referida, establecida en la fracción II del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado, en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, respondió conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:


| | |
|---------------------|---|
| SOLICITUD | ¿Cuántas denuncias se han abierto de 2007 a la fecha por robo o extravió de medicamentos en las diversas instalaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores?, la información la requiero desglosada por municipio |
| CONTESTACIÓN | La Procuraduría General de Justicia del Estado a través de la Subprocuraduría de Zona con sede en Mexicali, del Subprocuraduría de Zona con sede en Tijuana, de la Subprocuraduría de Zona con sede en Ensenada, de la Subprocuraduría de Zona con sede en Tecate y de la Subprocuraduría de Zona con sede en Rosarito informa que después de una búsqueda minuciosa NO se localizó registro alguno de denuncia por robo o extravió de medicamentos en las diversas instalaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores |
| AGRAVIO | Con la anterior respuesta se le causa agravio a la parte recurrente ya que de las documentales exhibidas por ésta, se desprende que sí existe una denuncia en los términos solicitados. |

Sin embargo, el Sujeto Obligado mediante su escrito de contestación de recurso hace referencia a que posteriormente se le dio a la parte recurrente una ampliación a la contestación la cual consistía en:

| | |
|------------------|--|
| SOLICITUD | ¿Cuántas denuncias se han abierto de 2007 a la fecha por robo o extravió de medicamentos en las diversas instalaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores?, la información la requiero desglosada por municipio |
|------------------|--|

| | |
|-------------------------------------|--|
| AMPLIACION A LA CONTESTACIÓN | <p>Por este conducto se le informa que el Sujeto Obligado denominado Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, ha proporcionado la información por usted requerida en su solicitud con folio 120681, de forma complementaria en relación al recurso de revisión RR/55/2012, promovido ante el instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, misma que se encuentra a su disposición en el portal de internet www.transparenciabc.gob.mx (solicitudes en línea), por medio de su usuario y clave de acceso.</p> <p>Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción V y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</p> |
|-------------------------------------|--|

TERCERO.- Tal y como quedo establecido en los antecedentes de la presente resolución, el Sujeto Obligado mediante su escrito de contestación de recurso manifestó que mediante una ampliación a la contestación efectuada a la parte recurrente, le fue entregada la información solicitada, situación que acredita con las siguientes documentales, mismas que fueron anexadas a su escrito de contestación y que se insertan a continuación:

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACION ELECTRONICA COMPLEMENTO DE RESPUESTA FOLIO 120681, RELACIONADO CON EL RECURSO DE REVISION RR/55/2012 ANTE EL ITAIPBC</p> <p>NUMERO DE SOLICITUD: 120681 NOMBRE:</p> <p>En la Ciudad de Mexicali Baja California, siendo las 14:20 horas del día 9 de septiembre de 2012, la suscrita Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia con fundamento en el artículo 39 fracción II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este ocurso tengo a bien NOTIFICAR COMPLEMENTO DE RESPUESTA del folio 120681, respecto del recurso de revisión promovido ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública con número de expediente RR/55/2012, documento que en este acto se fija para su conocimiento mediante medio ELECTRONICO en el portal de transparencia, con dirección www.transparenciabc.gob.mx.</p> <p>Así mismo la información solicitada, se encuentra a su disposición a partir de esta fecha en Internet a través del Portal de Transparencia con dirección www.transparenciabc.gob.mx mediante archivo electrónico, ingresando clave de acceso.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;"> OLGA MINERVA CASTRO LUQUE DIRECTORA DE LA UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA</p> |
|--|



| | |
|-------------------|--|
| DEPENDENCIA | PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. |
| SECCION | SUBPROCURADURIA ZONA MEXICALI. |
| NUMERO DEL OFICIO | 1201/2012 |
| EXPEDIENTE | |

ASUNTO: El que se indica

Mexicali, B. C., a 04 de Septiembre de 2012.

**C. LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.
P R E S E N T E.-**

Ref. Of. No. DJ/383/2012
28-Agosto-2012

Por este conducto y en respuesta a su oficio citado como antecede, remito a Usted copia del oficio número 1596/2012, suscrito por la C. Licenciada Verónica Ortiz Ruíz, Coordinador Ejecutivo adscrita a la Subprocuraduría de Zona Mexicali, dependiente de esta Institución, en el cual rinde informe sobre Recurso de Revisión presentado en el Portal de Transparencia del Estado, mediante número RR/55/2012. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

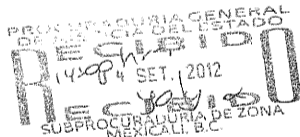


SUBPROCURADURIA DE ZONA LIC. MA ELENA ANDRADE RAMIREZ
MEXICALI, B.C.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SUBPROCURADURIA ZONA MEXICALI B.C.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ESPACHADO
04 SET. 2012
ESPACHADO
SUB-PROCURADURIA DE ZONA MEXICALI, B.C.

c.c.p. Archivo
MARIYA



| | |
|-------------------|--|
| DEPENDENCIA | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA |
| SECCION | Subprocuraduria zona Mexicali NSJP/1596/2012 |
| NUMERO DEL OFICIO | |
| EXPEDIENTE | |

ASUNTO: El que se indica

Mexicali, Baja California a 4 de Septiembre de 2012

**C. LIC. MA ELENA ANDRADE RAMIREZ
SUBPROCURADORA DE ZONA MEXICALI
Presente.-**

Oficio de referencia: DJ/383/2012

Por medio de la presente y en atención al oficio de referencia signado por el Director Jurídico de esta institución, en donde solicita se haga la aclaración y se proporcionen los medios probatorios que sustenten el contenido del oficio 1030/2012 de fecha 30 de Julio del presente año, que sirvió de base para dar contestación a la solicitud de información a través del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, con folio número UCT-120681 y que ha motivado la presentación de un recurso de revisión con número de expediente RR/55/2012 en contra de esta institución, me pimiento poner en su conocimiento las siguientes aclaraciones:

1.- En efecto, con fecha del pasado día 30 de Julio del presente año, se recibí en esta Subprocuraduría de Zona Mexicali, oficio número DJ/317/2012 por parte de la Dirección Jurídica de esta Procuraduría en donde se solicitaba se giraran instrucciones a quien correspondiera con el fin de proporcionar a esa Dirección, en un término de 48 horas, la contestación a la solicitud presentada en el Portal de Transparencia del Estado mediante el Folio UCT 120681, el cual se transcribe a continuación:

"Dependencia: Procuraduría General de Justicia.
Información solicitada: ¿Cuántas denuncias se han abierto de 2007 a la fecha por robo o extravío de medicamentos en las diversas instalaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores?
La información la requiero desglosada por municipio."



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

| |
|-------------------|
| DEPENDENCIA |
| SECCION |
| NUMERO DEL OFICIO |
| EXPEDIENTE |

ASUNTO:

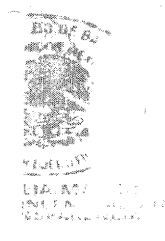
2.- Una vez que se tuvo la instrucción de proporcionar la información requerida, se llevó a cabo una revisión en la base de datos del sistema de cómputo con el que opera la institución y se llevó a cabo una búsqueda con los únicos datos que arrojaba la solicitud de información y que se refiere al número de denuncias que se han abierto por robo o extravío de medicamentos en las diversas instalaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores.

La búsqueda en el registro de cómputo arrojó que efectivamente, de la entrada en vigor de Nuevo Sistema de Justicia Penal a la fecha, se encontraban algunas denuncias presentadas por la institución de seguridad social a que alude la solicitud de información, sin embargo en ninguna de ellas se apreciaba, con los datos que arrojaba en pantalla el sistema de cómputo, que se tratara de una denuncia por robo o extravío de medicamentos y en ese sentido se contestó la solicitud de información.

3.- Una vez presentado el recurso de revisión referido, se proporcionó por parte del solicitante, el Número Único de Caso 0202-2012-23338, del que dijo había obtenido anteriormente por parte del propio ISSSTECALI en una solicitud de información anterior.

El caso es que al hacer una revisión física del NUC proporcionado, se encontró que dicho expediente correspondía ciertamente a una denuncia por robo de medicamentos en contra de la institución ya referida.

La razón por la que no se detectó este expediente en la primera consulta, se debió a que dicha denuncia fue presentada por escrito, y el contenido de la misma no obra en el sistema de cómputo y para su consulta textual es necesario hacerla directamente en la carpeta de investigación, de tal manera que llevar a cabo una revisión carpeta por carpeta cada vez que se solicita información resulta humanamente



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

| |
|-------------------|
| DEPENDENCIA |
| SECCION |
| NUMERO DEL OFICIO |
| EXPEDIENTE |

ASUNTO:

Imposible considerando el tiempo con que se cuenta para dar contestación a la misma.

Para mayor referencia se anexa una impresión del reporte de denuncia que corresponde a la generación del Número Único de Caso 0202-2012-23338 de donde se desprende que la información capturada se limita a la recepción del escrito de denuncia y al nombre y documento con el que acredita su personalidad quien presentó la denuncia en cuestión así como el delito sin precisar el valor o naturaleza de los bienes robados, así como oficio signado por el Coordinador de la Unidad de investigación de delitos de Robos de donde se desprende las generalidades de la carpeta en mención.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE

LIC. VERONICA ORTIZ RUIZ
COORDINADORA EJECUTIVA ADSCRITA A LA
SUBPROCURADURIA DE ZONA CON SEDE EN
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DES PACHADO
04 SET. 2012
DES PACHADO
SUBPROCURADURIA DE ZONA
MEXICALI, B.C.



Procuraduría General de Justicia del Estado
de Baja California



CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL CIAC (ORIENTACION)

Fecha de Atención: viernes, 29 de junio de 2012

Hora: 12:53

Registro de Atención Ciudadana

Registro de Atención
Ciudadana:

0202-2012-29403/RAC

0202-2012-29403/RAC002

Nombre del Denunciante:

ABEL MARTINEZ LOPEZ

Narración breve:

SE RECIBE Y AGREGA DENUNCIA POR ESCRITO POR EL LICENCIADO ABEL MARTÍNEZ LÓPEZ REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI) LO CUAL ACREDITA CON PODER NOTARIAL CON ESCRITURA PUBLICA 82734, VOLUMEN 1807, DEL DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE POR EL LICENCIADO CARLOS ENRÍQUEZ DE RIVERA CASTELLANOS DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE; LO ANTERIOR POR EL DELITO DE ROBO Y LO QUE RESULTE EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

Remitido a:

COORDINACION E (UNIDAD DE INVESTIGACION DELITOS DE ROBO CON IMPUTADO DESCONOCIDO)

Domicilio:

CALZADA DE LOS PRESIDENTES 1185, CENTRO DE JUSTICIA PENAL
4TO PISO

Número Único de Caso (NUC): 0202-2012-23338

Unidad Asignada:

LIC. LAURA ISABEL DUEÑAS RODRIGUEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR

Por lo tanto, de lo anterior se desprende que con los documentos que anexa el Sujeto Obligado a su escrito de contestación, se actualiza el supuesto establecido en la fracción II del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, es por demás evidente que se reúnen los requisitos de sobreseimiento establecidos en la fracción II del artículo 87 en cita, ya que el Sujeto Obligado da una segunda respuesta a la solicitud de acceso a la información, y le hace entrega de los documentos que acreditan que solamente se ha presentado por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, una denuncia respecto de robo de medicamentos.

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia.

CUARTO.- Sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el presente recurso de revisión se interpuso derivado de la negativa de acceso a la información por inexistencia de la misma, que primeramente el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente, y no fue hasta que fueron notificados con la admisión del presente recurso de revisión, y con las documentales que anexó la parte recurrente a su escrito (de las cuales se desprendía que efectivamente existía una denuncia por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, con motivo de un robo de medicamentos), que el Sujeto Obligado realizó una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, a contrario sensu de lo que había manifestado en su primer respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, encontrando que efectivamente existía dicha denuncia, notificándole de lo anterior a la parte recurrente con fecha 9 nueve de septiembre del 2012 dos mil doce, tal y como quedó acreditado con las documentales insertas en el considerando Tercero de la presente resolución.

Por lo tanto, se advierte que a pesar de que el Sujeto Obligado manifestó en una primera instancia haber realizado una búsqueda minuciosa y no haber encontrado registro alguno de denuncia por robo o extravío de medicamentos en las diversas Instalaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no fue hasta que este Órgano Garante le notificó del presente procedimiento que decidió girar oficios a las diferentes dependencias necesarias para verificar si efectivamente existían o no denuncias en los términos solicitados.

En virtud de lo anterior, es menester de este Órgano Garante **EXHORTAR ENÉRGICAMENTE** al Sujeto Obligado, para que **antes de dar respuesta a las**

solicitudes de acceso a la información pública, agote todas las instancias necesarias para satisfacer la solicitud en cuestión y garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información de la sociedad.

QUINTO.- Por lo expuesto en el Considerando Cuarto, este Órgano Garante considera necesario traer al texto el artículo 101 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

“Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes...

... II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley... “

En esa tesitura, y según lo dispuesto por el artículo 51 fracción VI y 85 fracción V, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, con copia del expediente, para que inicie el proceso de investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables por incurrir, presuntamente en la falta administrativa señalada en el artículo 101 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO.- Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Sexto, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Es menester de este Órgano Garante **EXHORTAR ENÉRGICAMENTE** al Sujeto Obligado, para que **antes de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, agote todas las instancias necesarias para satisfacer la solicitud en cuestión y garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información de la sociedad.**

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 fracción VI y 85 fracción V, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, con copia del expediente, para que **inicie el proceso de investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables por incurrir, presuntamente en la falta administrativa** señalada en el artículo 101 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

QUINTO.- Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, fecha en que se firmó y concluyó el engrose.



ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/55/2012**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 13 TRECE HOJAS.-